REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIODETRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1411 DE 05/05/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TURIVANS SAS con NIT. 830.072.904-2.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁷*Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TURIVANS SAS** con **NIT. 830.072.904-2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 3907 del 20 de septiembre del 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20195606041052 del 28 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606041052 del 28 de noviembre de 2019, esta superintendencia recibió el informe de infracciones remitido por Secretaria Distrital de Movilidad, mediante OFICIO SDM- SITP-255248, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015363884 del 15 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa **SQL 550** vinculado a la empresa **TURIVANS SAS**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el oficial de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontró que la empresa **TURIVANS SAS**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) .

En consecuencia, para este Despacho existe mérito para establecer que la empresa **TURIVANS SAS**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TURIVANS SAS**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con **No. 1015363884 del 15 de noviembre de 2019**, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TURIVANS SAS**, y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TURIVANS S A S**,, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución **No. 3907 del 20 de Septiembre del 2002**, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifiquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con Transporte No. 1015363884 del 15 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TURIVANS SAS JR S A S**, a través del vehículo de placas **SQL 550** presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

<u>CARGO UNICO:</u> Que de conformidad con el luit No. 1015363884 del 15 de noviembre de 2019 al vehículo de placas **SQL 550**, vinculados a la empresa **TURIVANS SAS** con **NIT. 830.072.904-2.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TURIVANS SAS** con **NIT. 830.072.904-2.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TURIVANS SAS** con **NIT. 830.072.904-2.**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TURIVANS SAS con NIT. 830.072.904-2., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TURIVANS SAS** con **NIT. 830.072.904-2.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a

quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TURIVANS SAS** con **NIT. 830.072.904-2.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1411 DE 05/05/2022

Notificar:

TURIVANS SAS con NIT. 830.072.904-2. Representante legal o quien haga sus veces Dirección: Dg 182 No. 20 91 Of 3016. Bogotá D.C.

Redactor: Daniela Cuellar. Revisor: Adriana Rodríguez.

19

^{19 &}quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

oticilo des del titolo de la companya de la company CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TURIVANS SAS Sigla: TURIVANS SAS 830.072.904-2 Nit: Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01022732

23 de junio de 2000 Fecha de matrícula:

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 12 de abril de 2021

Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 182 No. 20 91 Of 3016

Bogotá D.C. Municipio:

Correo electrónico: gerencia@turivans.co

6772964 Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dq 182 No. 20 91 Of 3016

Municipio: Bogotá D.C.

gerencia@turivans.co Correo electrónico de notificación:

Teléfono para notificación 1: 6772964 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001116 del 21 de junio de 2000 de Notaría 9 $\,$ de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2000, con el No. 00734332 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TURES VANS LTDA Y CUYA SIGLA SE DENOMINARA TURIVANS.

REFORMAS ESPECIALES

5/4/2022 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 271 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2009, inscrita el 20 de febrero de 2009 bajo el número 1276896 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: TURES VANS SOCIEDAD ANONIMA sigla TURIVANS S.A.

Por Escritura Pública No. 271 del 30 de enero de 2009 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2009, con el No. 01276896 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TURES VANS LTDA Y CUYA SIGLA SE DENOMINARA TURIVANS a TURES VANS SOCIEDAD ANONIMA SIGLA TURIVANS S.A..

Por Escritura Pública No. 713 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2009, con el No. 01279284 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TURES VANS SOCIEDAD ANONIMA SIGLA TURIVANS S.A. a TURIVANS SOCIEDAD ANONIMA.

Se aclara que por Acta No. Sin núm. de Asamblea De Accionistas del 1 de agosto de 2015, inscrita el 22 de septiembre de 2015 bajo el número 02021443 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TURIVANS SOCIEDAD ANONIMA por el de: TURIVANS SAS., sigla: TURIVANS SAS.

Por Acta No. Sin núm. de la Asamblea De Accionistas, del 1 de agosto de 2015, inscrita el 22 de septiembre de 2015 bajo el número 02021443 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TURIVANS SAS. Sigla: TURIVANS SAS.

Por Acta del 1 de agosto de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2015, con el No. 02021443 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TURIVANS SOCIEDAD ANONIMA a TURIVANS SAS.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-013657 del 07 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2021 con el No. 00005261 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000098 del 10 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2021 con el No. 00005261 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-013657

5/4/2022 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

del 07 de diciembre de 2020, inscrito el 25 de Marzo de 2021 bajo el No. 00005261 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Alexandra Salazar Salazar

Documento de Identificación: c.c. 1.128.424.587

Dirección del promotor: Calle 92 No. 11A - 22 Oficina 301

Celular del promotor: 3007732597

Correo electrónico: asalazar3@gmail.com Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Como objeto social principal la sociedad se dedicará a la prestación de servicios de transporte con automotores de servicio público a colegios, corporaciones, sociedades estatales, empresas gubernamentales, entidades descentralizadas y empresas comerciales particulares. La prestación de servicio público especial recreativo, empresarial y en general la prestación de cualquier servicio relacionado con el ramo de transporte. Parágrafo. En desarrollo de estas actividades podrán los representantes legales de la sociedad dentro de los parámetros establecidos en los estatutos sociales efectuar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias que consideren necesarios o convenientes para el ejercicio o cumplimiento de todas las mencionadas actividades y/o negocios que comprenden el objeto social. También acuerdan los socios que la sociedad podrá llevar a cabo, en general, cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; siempre y cuando se busque la creación de valor para la sociedad a largo plazo y de manera sostenible, conforme lo establece el numeral 5 del Artículo 5, de la Ley 1258 de 2008, será indefinido, con la facultad de realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$600.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$6.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$600.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$6.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$600.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$6.000.000,00

5/4/2022 Pág 3 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACIÓN LEGAL

La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma sin limitación alguna, estarán a cargo del Gerente, quién tendrá un Representante Legal Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente: El Gerente está facultado para ejecutar, nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social con sin límite en su cuantía de. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de compañía los estados financieros en el caso de ser dicha ificación exigida por las normas legales. F) Designar las certificación personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. El Suplente Del Gerente no tendrá limitación alguna y podrá transigir, conciliar, comprometer, desistir, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria, actuar en los procesos judiciales o administrativas en que se discuta el dominio de los bienes de la empresa de cualquier clase o delegar estas facultades en los apoderados judiciales o extrajudiciales que constituya. El Subgerente podrá mudar la forma de los bienes muebles, corporales o incorporales o inmuebles, transferirlos o enajenarlos, arrendarlos, hipotecarios o gravarlos. El Subgerente podrá conferir poderes generales. En general tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 23 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2017 con el No. 02235339 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Luis Fernando Cuida C.C. No. 000000079481609

Vargas

5/4/2022 Pág 4 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Erika C.C. No. 000000052125071 Representante Liseth Vargas

Legal Suplente Gomez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 31 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2016 con el No. 02122650 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 000000079322569 Revisor Fiscal Jose Alberto Castro

Principal Torres

Por Documento Privado SIN NUM del 13 de septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2021 con el No. 02744048 del Libro IX, Jose Alberto Castro Torres presentó la renuncia al cargo.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Manuel Cleves C.C. No. 000000079281541 Revisor Fiscal Hector

Suplente Acevedo

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO E. P. No. 0001451 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 60	INSCRIPCIÓN 00806067 del de 2001 del Lik		
de Bogotá D.C. E. P. No. 0000027 del 16 de enero de 2002 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00818247 del 2002 del Libro		de marzo de
E. P. No. 0000027 del 16 de enero de 2002 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00818265 del 2002 del Libro		de marzo de
E. P. No. 0000338 del 5 de marzo de 2003 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00870061 del 2003 del Libro		de marzo de
E. P. No. 0005340 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01101384 del 2007 del Libro		de enero de
E. P. No. 0005340 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01101387 del 2007 del Libro	_	de enero de
E. P. No. 271 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01276873 del 2009 del Libro		de febrero de
E. P. No. 271 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01276875 del 2009 del Libro		de febrero de
E. P. No. 271 del 30 de enero de	01276896 del	20	de febrero de

5/4/2022 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2009 de la Notaría 63 de Bogotá 2009 del Libro IX D.C.

E. P. No. 713 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 63 de Bogotá

01279284 del 2 de marzo de 2009 del Libro IX

D.C.

Acta del 1 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas

02021443 del 22 de septiembre

de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, ${\tt NO}$ se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

0

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 716.425.494 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

5/4/2022 Pág 6 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



5/4/2022 Pág 7 de 7



INFORMES DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 1015363884

2019	01	02	03	04	00	01	-	03	.04	13 14	-	20	30		65	±9	1		1		N.	
DÍA	05	06	07	08	08		-	11	12		-		1				1				MONTHA DE BOGG	MANUR TADE
15	09 AR DELA	10	11)	12	16	-		19	20	21 2	2 23	40	50)	DECOL	EXCA OMBIA		MENETERS TRANSPOR	NEE .	-	cretario I	_
		VIA PRIN	CIPAL	and a second	121		CARL	10		OWA			ECUND	ARIA DONO	anne.		ETDA 3	CARDINA		COMP	LEMEN	TO.
TIPOVIA		NUMERC	ONOME	9100		EIRO	UW	9	a 6		TR OO		CANCH	JONG	VIDING		EEIN'S	74540		SUE	BA	
3. PLACA (MARC	127a	ETRAS)									89			1/51								
A B C I	D E	E 1	G	Н	1	19		ī		M N	0	p	Q	R	(3)) T	U	V	W	×	.Y	Z
A B C	D	E F	G	Н	- 1)	L		M N	0	P	0) R	S	Τ	U	٧	w	X	Y	Z
A B C	DI	E F	G	Н	i		1 1	()	M N	0	P	Q	R	5	Т	U	٧	W	X	Y	Z
4.PLACA/MARC	QUELOS	NÚMERO)S)	i i				5	EXPEDI	DA		0	7. CÓS	IGO DE	INFRAC	NÓIC						
0 1 2	3		~			8	9	b	ogo	ta			0	1	2	3	4	5 .	6	7	8	9
0 1 2	3		_	-	7	8	9	100	SERVA	ULAR			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1 2	3				7	В	9	1	PÚBLI		×		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
CLASE DE VEHICULO									100	TOS DEL C	-	-									No. State	
LITOMÓVIL	A	(AMIÓN		12.5		1		XOCUI	MENTO	DEIDEN	TIDAL				799		P.		2 12		
US	-		MICROBI				X	1 -) (-	9	3	4	5	6	3	1		1			
USETA AMPERO		_	OLQUE AMIÓN		OR			11	T	IA DEC				1.	-				T	1	16	T
AMIONETA			ORTC	,,,,,,					XPED	0 0	7	9	3	4	5	6	13 NCE	1	1	1	Н	L
NOTOS Y SIMILARES	5			4				1	1511	119						1	VC.L			12%	300	
PROPIETARIO DEL VE	EHICULO	·						0.1		RESYAP			ASI	OUF	7.10	OSE						
6.0-W								100	DIRECC		011						PITE.		Ç.,	PUE		
julieth and	rea c	ıorar	nes t	mm:																		
52430279	ADDE SA				110	0.10		11	re.érc	Esta		TON E	×1111							121	Masu	SHAR
52430279 Nomere De LAEN turivavans					110	OAS	OCIAC	11	828	Esta						Paud	BUILD					
52430279 1. NOMBRE DE LA EN turivavans 2. LICENCIA DE TRÂN	esto)	ESTABLE	OMENT	OEDUC	ATIVO			11	828	Esta				E OPER							ADIOE M	EACOX U
52430279 1 NOMERE DE LA EN turivavans 2 LICENCIA DE TRAN	изпо 4 5	ESTABLE			110		0	11	828	Esta				E OPER	ACIÓN 3	9	4				ADIODO	e Acció
52430279 1. NOMBRE DE LA EN turivavans 2. LICENCIA DE TRAN 9 - 4 4. DATOS DEL ACEN KOMBRES Y APELLIE	4 5	ESTABLE	CIMENTO	9	ATIVO			11	828	Esta			2 ENTIL	7 DAD	3						~	e Acció
52430279 1. NOMBERS DE LA EM turivavans 2. LICENCIA DE TRAN 9 - 4 4. DATOS DEL AGEN DOMBRES Y APPELLII DIANA PAC	usito 4 5 TE DOS DLA E	ESTABLE	CIMENTO	9	ATIVO			11	828	Esta			2 ENTIL	7 DAD							~	e Acco
52430279 II NOMERE DE LA EN TURIVAVANS IZ LICENCIA DE TRÁN 9 - 4 AL DATOS DEL AGEN KOMBRES Y APELLIE DIANA PAC PLACA N°94227 KOTA-EL AGENTE DE TR	SITO 4 5 TE DOS DLA E	SSTABLE 1	6 O RI	9 EINA	Alivo	Æ REK	O SEA DR	ONDE	PADRE	S DE FAM		3. TAR	2 ENTIL SE	7 DAD TRA	3 -ME	вос	3	PROPRO	DESUC	(P)	0
52430279 1. NOMERE DE LA ENTURIOR DE LA ENTURO DEL ACENTIA DE TRANS 9 - 4 4. DATOS DEL ACENTI DIÁNA PAC PLACA N°94227 NOTA- EL ACENTI DE TRANS PRISON SEGUNI DESTI	VSITO 4 5 TE DOS DLA E 7 RÁNSITO ABLECID	SSTABLE 1	6 O RI	9 EINA	Alivo	Æ REK	O SEA DR	ONDE	PADRE	S DE FAM		3. TAR	2 ENTIL SE	7 DAD TRA	3 -ME	вос	3	PROPO	DESUG	(P)	0
52430279 1. NOMERS DE LA EN turivavans 2. UCENCIA DE TRÂN 9 - 4 4. DATOS DEL AGEN KOMBRES Y APELLIE DIÁNA PAC PLACAN 94227 KOTA-EL AGENTE DE TR RESION SEGUNLO EST. 15. INMIGVILLE ACION	VSITO 4 5 TE DOS DLA E 7 RÁNSITO ABLECIEX PATRIC	5 1 BELL ODE PO	6 O RI	9 SEINA SEINA SENAL (CO	Alivo	Æ REC	O DEBADO	ONDE	PAGRE	S DE FAM		3. TAR	2 ENTIL SE	7 DAD TRA	3 -ME	ВОС	3			ARGO, I	P)	0
1. NOMBRE DE LA EN- turivavans 2. DICENCIA DE TRÁN 9 - 4 4. DATOS DEL AGENT KOMBRES Y APELLIE DIANA PAC PLACANº 94227 KOTA-EL AGENTE DE TR PRISON SEGUN LOEST. IS INMOVILIZACION Alamos (Se	ASITO 4 5 TE DOS DLA E 7 RANSITO ARLECIDO PATRIC PRIVICIO	5 1 BELL ODE PO	6 O RI	9 SEINA SEINA SENAL (CO	Alivo	ERECSION 75	O DEBADO	ONDE	PAGRE	CIAMENT		3. TAR	2 ENTIL SE	7 DAD TRA	-ME	ВОС	G RACTOR			ARGO, I	P)	0
1. NOMBER DE LA EN- RUITVAVANS 2. LICENCIA DE TRÂN 9 - 4 4. DATIOS DEL AGEN IOMBRES Y APELLIE DIANA PAC PLACA N° 94227 NOTA EL AGENICO EL INSTANCIA EL AGENICO EL INSTANCIA EL AGENICO EL INSTANCIA EL AGENICO EL INSTANCIA EL INSTANCIA EL INSTANCIA EL INSTANCIA LE INS	SITO 4 5 TE DOS DLA E 7 RÁNSITO ABLECIDO PATIC	5 1 BELL ODERO ODERO ODENELO ODENELO	6 O RR	9 EINA ARRETERAL(CO	ATWO	FRECE PEC	0 BBADE COHE	ONDE BECTAO CHO	PACRE	S DE FAM	EDNER	33.TAR	2 ENTIL SE	7 DAD TRA	3 -ME	ВОС	G RACTOR			ARGO, I	P)	0
1. NOMBER DE LA EN- RUITVAVANS 2. LICENCIA DE TRÂN 9 - 4 4. DATIOS DEL AGEN IOMBRES Y APELLIE DIANA PAC PLACA N° 94227 NOTA EL AGENICO EL INSTANCIA EL AGENICO EL INSTANCIA EL AGENICO EL INSTANCIA EL AGENICO EL INSTANCIA EL INSTANCIA EL INSTANCIA EL INSTANCIA LE INS	SITO 4 5 TE DOS DLA E 7 RÁNSITO ABLECIDO PATIC	5 1 BELL ODERO ODERO ODENELO ODENELO	6 O RR	9 EINA ARRETERAL(CO	ATWO	FRECE PEC	0 BBADE COHE	ONDE BECTAO CHO	PACRE	S DE FAM	EDNER	33.TAR	2 ENTIL SE	7 DAD TRA	3 -ME	ВОС	G RACTOR			ARGO, I	P)	0
1. NOMBRE DE LA ENTURIOR DE LA ENTURIOR DE LA ENTURA DE LA GENTA DI ANA PACO D	4 5 TE COOS PATRICIPATO PATRICICA PA	35 1 1 BBELL ODDEROLO OD Par	6 O RI	9 EINA ARRETHALICO arr)	5 San	75 EC	0 DEADE	SECTION OF THE PROPERTY OF THE	PACRE	CTIMENT	1658	33. TAR	2 ENTIRE SE	7 DAD TRA	3 -ME	ВОС	G RACTOR			ARGO, I	P)	0
11 NOMERE DE LA EN- turivavans 2 DECENCIALE TRÂN 9 - 4 14 DATOS DEL ACENT KOMBRES Y APELLIE DIANA PAC PLACAN*94227	4 5 TE DOS TRANSITO PATRICICIO PATRICICIO 1 1 la Se	5 1 SELL ODERO OD	6 CO RICUCIADE O RICUCIADE	9 EINA CARRETERIAL (CCC arr)	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	ection Hotel 17	PAGRE	COMMENT	11658	1 :; sir	2 ENTILE SE	7 DAD TRA	3 -ME	ВОС	G RACTOR			ARGO, I	P)	0
1. NOMERE DE LA EN- turivavans 2. LICENCIADE TRÂN 9 - 4 4. DATIOS DEL ACEN- IOMBRES Y APELLIE DIANA PAC PLACAN 94227 NOTA-EL ACENTE DE TRANS ALAMOS (See 15. ORSENVACIONES transporta a el extracto c	PATIVICICIO	SSTABLE ODEROUS OF Particular of the particular	6 O RI	9 EINA ARRETE bina olaci C en	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	117 117 117 117	PADRE PADRE	TALLER 2110 con la ro	1658	1 ;; similaricion	2 ENTIFICACION DE LA PROPERTIE	7 DAD TRA	3 -ME	BOO	PAI			ARGO, I	P)	0
1. NOMERE DE LAEM TURINVAVANS 2. DICENCIALE TRÂN 9 - 4 4. DATOS DEL ACENT LOMBRES Y APELLIE DIANA PACO PLACAN" 94227 NOTA EL ACENTI DE TR PRESON SEGUNI. DESTI S. INMOVILIZACION Alamos (Se 11. OESSENACIONES transporta a el extracto c de 1996 arti del 12 de se	PATRICICAL PATRICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICI	SSTABLE ODEROUS OF Particular of the particular	6 O RI	9 EINA ARRETE bina olaci C en	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	117 117 117 117	PADRE PADRE	TALLER 2110 con la ro	1658	1 ;; similaricion	2 ENTIFICACION DE LA PROPERTIE	7 DAD TRA	3 -ME	BOO	PAI			ARGO, I	P)	0
1 NOMERE DE LAEM RUITIVAVANS 2 DICENCIADE TRÂN 9 - 4 4 DATIOS DEL ACENT IOMBRES Y APELLIE DIANA PACO PLACAN" 94227 ANDRE LA ACENTI DE TR RESIDENSE QUILI DESTI RESIDENSE QUILI	PATRICICAL PATRICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICI	SSTABLE ODEROUS OF Particular of the particular	6 O RI	9 EINA ARRETE bina olaci C en	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	117 117 117 117	PADRE PADRE	TALLER 2110 con la ro	1658	1 ;; similaricion	2 ENTIFICACION DE LA PROPERTIE	7 DAD TRA	3 -ME	BOO	PAI			ARGO, I	P)	0
1 NOMERE DE LAEM RUITIVAVANS 2 DICENCIADE TRÂN 9 - 4 4 DATIOS DEL ACENT IOMBRES Y APELLIE DIANA PACO PLACAN" 94227 ANDRE LA ACENTI DE TR RESIDENSE QUILI DESTI RESIDENSE QUILI	PATRICICAL PATRICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICIA DE LA SERVICIA DEL SERVI	SSTABLE ODEROUS OF Particular of the particular	6 O RI	9 EINA ARRETE bina olaci C en	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	117 117 117 117	PADRE PADRE	TALLER 2110 con la ro	1658	1 ;; similaricion	2 ENTIFICACION DE LA PROPERTIE	7 DAD TRA	3 -ME	BOO	PAI			ARGO, I	P)	0
1 NOMERE DE LA EN- ILIURIVAVANS 2 DICENCIA DE TRÂN 9 - 4 4 DATIDS DEL ACENT DOMBRES Y APELLIE DIANA PAC RACAN [*] 94227 DOTA EL ACENTI DE TR RESION SEGUNI. DE ST ILIURIUS SI INMOVILIZACION Alamos (Se ILIURIUS SEGUNI. DE TR RESION SEGUNI. DE	PATRICICAL PATRICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICIA DE LA SERVICIA DEL SERVI	SSTABLE ODEROUS OF Particular of the particular	6 O RI	9 EINA ARRETE bina olaci C en	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	117 117 117 117	PADRE PADRE	TALLER 2110 con la ro	1658	1 ;; similaricion	2 ENTIFICACION DE LA PROPERTIE	7 DAD TRA	3 -ME	BOO	PAI			ARGO, I	P)	0
1 NOMERE DE LAEM RUITIVAVANS 2 DICENCIADE TRÂN 9 - 4 4 DATIOS DEL ACENT IOMBRES Y APELLIE DIANA PACO PLACAN" 94227 ANDRE LA ACENTI DE TR RESIDENSE QUILI DESTI RESIDENSE QUILI	PATRICICAL PATRICIA DE LA SERVICIA DEL SERVICIA DE LA SERVICIA DEL SERVI	SSTABLE ODEROUS OF Particular of the particular	6 O RI	9 EINA ARRETE bina olaci C en	gar on :	75 EC	O DEADER CONTROL	117 117 117 117	PADRE PADRE	TALLER 2110 con la ro	1658	1 ;; similaricion	2 ENTIFICACION DE LA PROPERTIE	7 DAD TRA	3 -ME	BOO	PAI			ARGO, I	P)	0
1. NOMERE DE LA ENTURIOR DE LA ENTURIOR DE LA ENTURA DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CE	PATRICIO PATRICIO DE LA LA SECOLA DE LA	3 11 3 11	6 O RR	9 9 SEINA ARRETTE CONTROL CONT	gar on a co	75 EC	O DEADER OF THE PROPERTY OF TH	117 117 117 117 117	CC G G de	TALLER 2110 C	11658 de did	1 cooper	PARTIES OF THE PARTIE	7 PAD PAD TRAARARET	3 -ME	BOO UOMITI 144	PAI	RQUEA		ARGO, I	P)	0
1 NOMERE DE LA EN TRUTIVA VAINS 2 LICENCIA DE TRAN 9 - 4 4 DATIOS DEL ACEN DIANA PAC PLACAN 94227 DIANA PAC PLACAN 94227 SINMOVILIZACION Alamos (Se BE DESENVOINES Transporta a Bel extracto c de 1996 arti del 12 de se INERACTO	PATICICIC PATICICIC PATICICIC PATICIC PATIC PATICIC PATICIC PATICIC PATICIC PATICIC PATICIC PATICIC	5 1 ODERO ODER	6 O RI CORRIGIONES A: sa co. Vi tteral de 2	9 9 EINA ARRETHALCO ARRETHALCO C en CO19.	gar gar se	75 EC	O DEADER CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPER	117 117 117 117 117	CC G G de	TALLER 2110 C	11658 de did	1 cooper	PARTIES OF THE PARTIE	7 PAD PAD TRAARARET	3 -ME	BOO UOMITI 144	PAI	RQUEA		ARGO, I	P)	0

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CCN 0079345631



Bogotá, 06-05-2022

Turivans S.A.S Diagonal 182 No. 20 91 Oficina 3016 D.C. Bogota Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20225330287691

Fecha: 06-05-2022

Asunto: 1411 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1411 de 05/05/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Remitent

Diagonal 2 BOG

epartanic. odigo postal: -ha admision

0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo// Centro Operativo :

Orden de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

UAC.CENTRO 15178281

echa Pre-Admisión:

06/05/2022 14:55:10

RA370104955CO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE Causal Devoluciones: Remitente Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 RE Rehusado NIT/C.C/T.I:800170433 C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado Referencia:20225330287691 Teléfono:3526700 Código Postal: 110911068 NS No reside FA Fallecido NR No reclamado DE Desconocido AC FM Apartado Clausurado Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583 Fuerza Mayor Nombre/ Razón Social: Turivans S.A.S. 0 Dirección errada Dirección: Diagonal 182 No. 20 91 Oficina 3016 Firma nombre y/o sello de quien recibe: Tel: Código Postal:110141600 Código Operativo:1111637 De Ciudad:BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. C.C. Tel: Hora: Peso Físico(grs):200 Fecha de entrega: Dice Contener: 0 Peso Volumétrico(grs):0 Distribuidor: Peso Facturado(grs):200 C.C. Valor Declarado:\$0 Z W Observaciones del cliente :SIN ANEXOS Valor Flete:\$5.800 Gestión de entrega: 1er 2do Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 B000 III 210 / Tel. contacto: (571) 4722000, El usuario dela expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quesa encuentra quelsa encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envio. Para ajercar algún reclamo: servicialciente 8-72 com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo :

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión:

06/05/2022 14:55:10



Ord	en de servicio: 15178281			RA.	3/010495500		
(a)	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEND	ENCIA DE TRANSPORTE - S	SUPERINTENDENCIA DE	Causal Devoluciones:			
O C	Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	NIT/C.C/T	T.I:800170433		1 C2 Cerrado	4	(1)
Remitente	Referencia:20225330287691	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068		N2 No contactado A Fallecido	7	∞
NY O	Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111583	NR No reclamado A DE Desconocido F		-	5
0	Nombre/ Razón Social: Turivans S.A.S			Dirección errada	<u> </u>		
0	Dirección:Diagonal 182 No. 20 91 Oficina	3016		Firma nombre y/o sello de q	uien recibe:		
Ë	Tel:	Código Postal:11014160				12	_
Destinatario	Cludad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Operativo:1111637	C.C. Tel:	Hora: 10:37	F	A
ဟ	Peso Físico(grs):200	Dice Contener : Qn	·W	Fecha de entrega:		Z	\mathcal{O}
l H	Peso Volumétrico(grs):0	111 00	+ 11: -7	Distribuidor:		Ш	α
ō	Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0	611 92	+ 11AZZ	c.c.		O	
12	Valor Flete:\$5 800	Observaciones del clier	nte :SIN ANEXOS	Gestión de entrega:		13	Z
	Valor Figte: \$5.800	7		1er market and	2do	19	Ш
100	Agibi Lorar 30 on Col	/			E:018.95.33	5	C
RV	SOR - SPN 4.72				100	1	
	M4Y 202;				S SOUS YAM 80	Cesa	
in a	Principal Booots D. C		11637RA370104955CO / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 III 210	1 / Tel contecto: (570 4722000	Sus of		
200	Maria	. aranna aragana sa a n da n da dagata /	man, i responsed coned regulate of bood in 210	27 TOL CUMERCIO. (071) 4/22000.			



Bogotá, 11/07/2022

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20225330458171

Fecha: 11/07/2022

Señores **TURIVANS S.A.S.** Diagonal 182 No. 20 91 Oficina 3016 Bogota, D.C.

Asunto: 1411 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1411de 5/5/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> SI Χ

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> NO Χ

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> SI NO Χ

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

1

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correol/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 12/07/2022 15:17:37

tro Operativo: UAC.CENTRO				
en de servicio: 15345980			RA380118865	CO
Nombrel Razón Social: SUPERINTENDE	NCIA DE TRANSPORTE - S	SUPERINTENDENCIA DE	Causal Devoluciones:	^^
Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	NIT/C,C/T	.1:800170433	RE Rehusado C1 C2 Cerra	
Referencia:20225330458171	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068	NS No reside FA Fallecido	ontactado T 0
Cludad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111583	NR No reclamado AC Apartado C DE Desconocido FM Fuerza May	
Nombrei Razón Social: TURIVANS S.A.S	3.		Dirección errada	
Dirección:Diagonal 182 No. 20 91 Oficina	3016		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel:	Código Postal:	Código Operativo:1111000	1	اکّ م
Cludad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Operativo: 1111000	C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :		Fecha de entrega:	
Peso Volumétrico(grs):0			Distribuidor:	ш α
Poso Facturado(grs):200			c.c.	10 =
Valor Declarado:\$0	Observaciones del clier	ite :Con anexos	Gestión de entrega:	—— ; Z
Valor Ftete:\$5.800			1er 2do	.,,,,, О ш
Costo de manejo:\$0				_
Valor Total:\$5.800 COP	<u> </u>		<u> </u>	——⊣⊃

11115831111000RA380118865CO

19/7/22, 12:08 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

	N° Guia					Buscar	
	Para visualiza	ır la guia de version 1 ; sigue	las <u>instruccciones</u> de ayuda p	ara habilitarl	as		
∥ √ 1	of 1	Find Next	4 - 4				
			a Suía No. RA38	N11QQ/	65CO		
		G	tula Nu. IXAJo	011000	3300		
				1		07/2022 01:00	
Tipo de Servicio	: CORREO CERTIFIC	ADO NACIONAL			00.0	71.00	
Cantidad:	1	Pes	so: 200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15345980
Datos del Remi	tente:						
Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	DE TRANSPORTE - SUPI	ERINTENDENCIA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento :	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25 G No. 95a	- 85		Teléfono:	3526700		
Datos del Desti	natario:						
Nombre:	TURIVANS S.A.S.			Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departament	o: BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 182 No. 20 91	Oficina 3016		Teléfono:			
Carta asocia	da:	Código envío p	aquete:	Quie	en Recibe:		
				Enví	o Ida/Regreso Asociado:		
	Fecha	Centro Operativo	Evento		Observaciones		
	12/07/2022 07:40 PM	CTP.CENTRO A	Admitido				
	13/07/2022 03:46 AM	CTP.CENTRO A	En proceso				
	13/07/2022 06:41 AM	CD.CHAPINERO	En proceso				
	14/07/2022 05:20 PM	CD.CHAPINERO	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno				
	15/07/2022 01:09 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)				
	16/07/2022 06:09 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)				

devolución entregada a remitente

18/07/2022 02:22 PM CD.OCCIDENTE